

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 090

PROCESO: V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE. GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ HERRERA

DEMANDADA. CARMEN ELENA RÍOS BOLAÑOS.

RAD. 17174318400120220002300

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 25 de febrero de 2022. Se deja constancia que la presente demanda fue presentada vía correo electrónico a la Oficina del Centro de Servicios Judiciales de Chinchiná para su respectivo reparto el 8 de febrero del presente año, y sólo la enviaron a este Despacho el 15 siguiente. Sírvasse proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticinco de febrero de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ HERRERA**, en contra de la señora **CARMEN ELENA RIOS BOLAÑOS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio del demandante, se admitirá y de ella se correrá

traslado a la señora **CARMEN ELENA RÍOS BOLAÑOS** en la forma establecida en el Art. 91 ibídem.

3. De conformidad con el artículo 293 en concordancia con el 108 del mismo Código, se emplazará a la demandada por desconocerse su paradero. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

4. Se notificará este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

5. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ HERRERA** y en contra de las señora **CARMEN ELENA RÍOS BOLAÑOS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **CARMEN ELENA RIOS BOLAÑOS** por desconocerse su domicilio, mediante la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **BEATRIZ ORREGO ARIAS**, para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ HERRERA** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ